



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2017-00068

Demandante: INSUMED DE LA COSTA IPS

Demandado: ESE HOSPITAL LOCAL DE REMOLINO

visto el expediente de la referencia y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la reliquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, sin ser objetada por la parte ejecutada, y una vez examinada en detalle la liquidación del crédito, se encontró que cumple con los parámetros delineados por el Artículo 446 del Código General del Proceso, así como con la tabla de intereses de la superintendencia Financiera. y sería del caso impartirle aprobación sino fuese porque observa el despacho que en la misma se incluyen dos facturas (2183 y 2194) que no se relacionaron en la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 17 de abril de 2018, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del C.G.P. que expresa: "... 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...**", no le es dable a este operador judicial acceder a la inclusión de dichas facturas, máxime cuando la liquidación fue presentada por la parte demandante, misma que fue aprobada, porque nadie la objetó, con proveído del 17 de abril de 2018 y posteriormente se presentaron dos reliquidaciones que fueron aprobadas en autos de fecha 14 de agosto de 2019, 25 de noviembre de 2020 y 14 de julio de 2021.

Por otra parte, el apoderado relaciona como capital adeudado en la factura 2200 la suma de TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L.(\$3.063.470,00) , siendo lo correcto UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.387.676,00), ya que en la liquidación presentada y aprobada el 17 de abril de 2018, quien fungía como apoderado del demandante afirmo que en la misma se había recibido un abono por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$2.215.794.00) y que por tanto, el capital pendiente de pago era de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.387.676,00).

Por lo anterior, el despacho procederá a practicar la liquidación de los intereses moratorios causados desde el 17 de junio de 2021 hasta el 06 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito fue aprobada mediante auto de fecha 14 de julio de 2021 y es esta la que se debe tomar como base de la reliquidación, y en consecuencia el Despacho procederá a sumar los intereses de mora causados hasta el 06 de febrero de 2024 por valor de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L (\$22.873.995,00), con la liquidación anterior aprobada en auto de fecha

14 de julio de 2021 por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L \$65.337.237,00 para una suma total de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$88.211.232,00)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante.

SEGUNDO: De acuerdo a lo aprobado, FÍJESE la liquidación total del crédito en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L (\$88.211.232,00), hasta el día 06 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c91c65469147008fe62fab245d5f1f13cdb0b32a8f9f72956079f5314870938**

Documento generado en 20/02/2024 11:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>